



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Considera Embargado Remanente
Libra Comisión

Proceso: Ejecutivo Mixto

Ejecutante: Juan Carlos Berrío García

Ejecutados: Diego Arcesio Díaz López
Viviana María Atehortúa

Radicado: 63001-31-03-003-2022-00245-00

Enero treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur remitió la constancia de inscripción de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes gravados, acompañando el certificado de tradición de cada uno.

Bajo ese orden, es del caso proveer sobre su secuestro, para lo cual se comisionará al ente que se estima competente.

Se aprecia, además, que con la inscripción de la cautela aquí decretada se canceló una medida cautelar de un juicio ejecutivo singular, de modo que se considerará embargado el remanente a favor de tal ejecución según lo consigna el artículo 468 del C.G.P.

Abordando otro asunto, se tiene que el ejecutado Diego Arcesio Díaz López arribó al plenario memorial en el que indica haber recibido notificación de la existencia de la demanda y su auto admisorio, indicando darse notificado por conducta concluyente.

Bajo ese orden, es del caso acoger tal notificación al ajustarse a lo en el artículo 301 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al Alcalde de Medellín a fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre los siguientes inmuebles:

1. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-909960, situado en la CALLE 38A. 79-48



EDIFICIO RESIDENCIAL VERDEZZA P.H. SEMISOTANO
PARQ. 22 C. UTIL 20 de la ciudad de Medellín.

2. Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-909973, situado en la CALLE 38A. 79-48 EDIFICIO RESIDENCIAL VERDEZZA P.H. TERCER PISO APARTAMENTO 301 de la ciudad de Medellín.

Se faculta al comisionado para que designe y reemplace secuestre, así como para que señale sus honorarios por su actuación en la diligencia.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: CONSIDERAR embargado el remanente de las cuotas partes tituladas por Diego Arcesio Díaz López sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-909960 y 001-909973 a favor del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado adelanta Cristian Camilo Rengifo Mesa en contra del ejecutado Díaz López, radicado 2019-00846.

Librese oficio con destino al estrado referido.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado Diego Arcesio Díaz López de todas las providencias dictadas al interior del asunto, inclusive del mandamiento de pago dictado en su contra, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Remítase link de acceso al expediente al correo electrónico diego251174@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 015 del 01-02-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345502f24f4a8db47e8e3882a2c13e5aeb3422618c5bf51cc650d8d729f8c58**

Documento generado en 31/01/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>